

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA
Y LA INFORMÁTICA EN EL NUEVO SISTEMA PENAL
ACUSATORIO ADVERSARIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y
COLOMBIA**

ALBA PASTORA ORTIZ PORTILLO

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA
UNICOC
COLEGIO JURIDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES
CHÍA
2017**

**DIPLOMADO INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS,
JUSTICIA AMBIENTAL Y SEGURIDAD**



**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y
LA INFORMÁTICA EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO
ADVERSARIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y COLOMBIA**

ALBA PASTORA ORTIZ PORTILLO

TUTOR: Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano

Villahermosa, Tabasco – México

Noviembre del 2015

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	4
ABSTRACT	4
PALABRAS CLAVE	4
KEY WORDS	4
INTRODUCCIÓN.....	5
ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.....	8
La Informática en el Sistema Penal Acusatorio	8
JUSTIFICACIÓN	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
HIPÓTESIS	22
OBJETIVOS.....	23
Objetivo General	23
Objetivos Específicos.....	23
MARCO DE REFERENCIA GEOGRÁFICA CHIAPAS Y COLOMBIA	24
Esbozo general del Estado de Chiapas.....	24
Esbozo general de Colombia.....	25
EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO	27
¿Cómo funciona el sistema penal acusatorio en Chiapas?	28
¿Cómo funciona el sistema penal acusatorio en Colombia?	29
Argumentación jurídica comparativa del Estado de Chiapas y Colombia.....	30
Chiapas	30
Colombia	30
LA INFORMÁTICA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO	31
¿Cómo funciona la informática en el sistema penal acusatorio en el Estado de Chiapas?	31
¿Cómo funciona la informática en Colombia?	31
CONCLUSIONES.....	33
BIBLIOGRAFÍA	35

RESUMEN

En Chiapas se emplean medidas para garantizar la impartición de justicia, como los videos grabaciones de audiencias públicas en los juicios orales, a las que puede tener acceso y obtener copias quien sea parte en el juicio, sin embargo, ello pone en riesgo los derechos fundamentales del hombre, por una posible publicación.

ABSTRACT

In Chiapas different measures had employed to guarantee the dealing out of justice, such as the video recordings of public audiences, used in oral judgements; any person who be part of the judgement can have access or obtain copies of them, nevertheless, this attempts against the fundamental human rights.

PALABRAS CLAVE

Videograbación, Dignidad, derechos fundamentales, garantías individuales, juicios orales, justicia

KEY WORDS

VCR, Dignity, fundamental rights, individual guarantees, oral trials, Justice.

INTRODUCCIÓN

En obediencia a las determinaciones hechas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ha ordenado en su primer artículo que establece que en este país todas las personas gozarán de la protección de los derechos humanos establecidos en esa Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,¹ es que el Estado ha realizado diversas actividades tendientes a la preservación, protección, cumplimiento y garantía de los derechos fundamentales del hombre, y que dentro de ellos como valor intrínseco de la persona se encuentran la dignidad, la integridad, el pudor, la privacidad, el respeto a la persona, entre otros no menos importantes, y que muy aparte pero no fuera del contexto, se sitúa también la protección al ser humano contra la discriminación, que en esta época actual aun viene aquejando a las personas en los diversos roles que desempeñan dentro de la sociedad, tal ha sido el empeño del Estado Mexicano de cumplir con los compromisos adquiridos en tratados internacionales y el mandato que genera el artículo primero de la Carta Magna, que se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.²

Se tratará de ahondar un poco en el mundo de los valores humanos, y derechos fundamentales del hombre, que tan de moda y sonados se encuentran hoy en día. Se trata sencillamente de los derechos y prerrogativas que la persona trae consigo aun desde antes de nacer, únicamente por el simple hecho de ser persona, son derechos, son valores, son bienes propios del ser humano, a los que el Estado mexicano está obligado a custodiar, que jamás deben ser violentados y en caso de así serlo, el Estado mismo deberá garantizar su restitución; ha sido tan ardua la lucha en primer lugar de lograr que los gobernantes comprendieran y adoptaran este estilo protector de esos citados derechos, sin los cuales es imposible que el ser humano pueda vivir plenamente, es decir, si no se garantiza el respeto

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el diario oficial de la federación en 17 de agosto de 2011 y que entró en vigor en 4 de octubre del mismo año. Artículo 1.

² Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, conapred, diciembre de 2006.

a la dignidad humana, qué sentido tiene vivir en un lugar en donde se les trata a las personas sin piedad y sin el más mínimo respeto a éstos.

En el ámbito del derecho del sistema penal, la implementación de nuevas tecnologías como instrumentos para aumentar las posibilidades de éxito en la determinación y culminación judicial, se viene desarrollando de manera positiva, implementando nuevas y modernas tecnologías, como son las videograbaciones de las audiencias en las diversas etapas del juicio oral; no obstante estas pueden traer consigo daños de difícil reparación a la integridad de quienes participen en la grabación ya sea en su calidad de víctima o victimario.

Es cierto, que día a día la humanidad en todas las áreas debe necesariamente adoptar medidas novedosas, modernas y eficaces, como las que ofrecen los medios que hoy conocemos y que gracias a la tecnología, están a nuestro alcance, en esta época, el modernismo nos ha alcanzado, las redes sociales ya son parte de nuestro vocabulario, a través del internet para la realización de las diferentes actividades se ha vuelto indispensable, para buscar información, nutrir nuestras tareas, apoyar en ideas, tener el alcance de todo lo que el mundo web ofrece.

Por otra parte la impartición de justicia no está pugnada con el nuevo sistema penal, pero es necesario detenerse un poco y no anteponer la sofisticación de las medidas implementadas con modernismos que el avance tecnológico e invenciones del propio ser humano, sobre ese bien jurídico que el propio Estado está obligado a cuidar, como lo son los derechos fundamentales del hombre, y que ello incluye los valores, el respeto a la privacidad, el pudor, el respeto a una pena o vergüenza por haber sido capaz de cometer un delito o bien por qué no decirlo, por haber vivido una experiencia lastimera como lo es ser víctima de un hecho delictuoso, que no por ser ofendido tiene que ser agradable.

Para poder hacer este planteamiento, en primer lugar, fue necesario que el ensayista se pusiera unos minutos en el lugar de una persona sujeta a proceso durante un juicio oral, preguntándose qué sentimiento le abordaría al saber que por la red circula un video dónde

él mismo aparece como protagonista en el desarrollo de una audiencia pública de un juicio oral, tan solo con imaginar que familiares, amigos, compañeros de trabajo y demás personas, pudieran observar lo ocurrido en un momento tan trágico, simplemente estremece.

Así pues, la vulneración de los derechos se da en algunas personas, se pondrían de acuerdo con exhibir grabaciones de audio y video en donde aparecieran durante una audiencia pública penal, con motivo de un juicio oral, mi respuesta sería enfáticamente negativa. Ningún individuo está de acuerdo con publicar al mundo entero situaciones incómodas de su vida, esto atenta contra su pudor, contra lo privado, contra su integridad.

Por consiguiente, la pretensión de esta investigación es analizar si las videograbaciones de las diferentes audiencias en el nuevo sistema procesal penal, vulneran o no la intimidad y dignidad humana, basada en el estudio de los soportes constitucionales que permiten la publicidad y que salvaguardan la integridad.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

La argumentación jurídica en México, ha tenido un desarrollo muy importante en el que se busca dar una respuesta razonable, estructurada y congruente con el sistema normativo, analiza los razonamientos que se expresan para justificar las decisiones que se toman con base en el derecho.

La Argumentación jurídica en Colombia se presenta con diversas tendencias teóricas y prácticas, siendo la base de la comunicación en la cual es influyente de índole jurídico, para demostrar, justificar o refutar alguna proposición que va encaminada a obtener un resultado favorable para el litigante y su cliente, por otro lado, para obtener una resolución de un caso controvertido.

Actividad que se puede verificar en cualquier ámbito en el cual sea necesario

Emitir un razonamiento para demostrar o probar una proposición, o bien para convencer a otro(a) de aquello que se afirma o niega.

La Informática en el Sistema Penal Acusatorio

En México la implementación tecnológica de información para la reforma penal, está enfocado especialmente en las necesidades del poder judicial, con este sistema se requiere reducir la impunidad, y se garantice los derechos civiles a los mexicanos, en cada proceso se aplicaría la videograbación, seguimiento de casos, expediente electrónico, procesamiento de textos, hoja de cálculo, presentaciones, correo electrónico y aplicaciones móviles entre otros.

Este sistema se aplica a los delitos cometidos desde el momento de entrada en vigencia el Nuevo Proceso Penal Acusatorio y Oral para el Estado de México es una innovación para el Proceso Penal Acusatorio Adversarial en Latinoamérica.

En la figura que vemos, a continuación, se observa la entrega del documento de identificación para el registro de entrada y salida que debe hacer los usuarios mexicanos

ante el juzgado, si estos quedan registrados no será necesario tomar la foto ni escanear la identificación ya que en el sistema quedan guardados los datos.

Figura 1.



Fuente. Poder Judicial, Concejo de la Judicatura, Gobierno del Estado de México
diapositiva, sistema penal acusatorio:

fletcher.tufts.edu/.../IMPLEMENTACION%20DEL%20SISTEMA%20ESTADO%20...

La informática en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio en Colombia, comenzó a implementarse en enero del 2005 en la cual se modifican las funciones de la Fiscalía General de la Nación, con facultades como la formulación de la imputación y el principio de oportunidad, este se acerca más al sistema acusatorio, este sistema si se aplica correctamente en los eventos que señala el código de procedimiento penal,

descongestionara la antigua administración de justicia aplicando las nuevas facultades como la formulación de la imputación y el principio de oportunidad, este nuevo sistema judicial en lo penal transforma las relaciones tradicionales en el sistema jurídico y en todo el aparato de justicia.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a lo expuesto de uno de los expositores del diplomado sobre los derechos humanos en México, el cual argumentaba la importancia de la reforma de un nuevo sistema penal acusatorio en México, y hacía énfasis en el tema de la oralidad para mayor descongestión de los procesos, me surgió gran importancia el tema porque en Colombia también hubo una reforma al sistema penal acusatorio y se observa algunos temas muy semejantes a los nuestros no solo en lo jurídico y particularmente en lo penal sino también en lo político, económico y social de una determinada sociedad, es decir que algunos casos llegan a los tribunales, quedando algunos en la impunidad, la ineficiencia en la investigación del acusado respecto a la justicia en México, éste es uno de los grandes problemas de la percepción ciudadana, al escuchar estas intervenciones por el expositor, me causo interés de investigar la relación del nuevo sistema penal acusatorio adversarial en México y Colombia, el sistema tradicional en ambos países dan matiz inquisitivo y crítico.

Estas situaciones, en apretado resumen y conforme al dictamen del que estamos

Hablando, provocaron la conclusión de que el sistema penal tradicional en México tiene mucho que relacionarse con Colombia, debido a los grandes niveles de corrupción y a la falta de credibilidad de los ciudadanos hacia la justicia penal, se tiene la necesidad de implementar una estrategia que permita que los ciudadanos aumenten su confianza frente al sistema penal acusatorio colombiano.

A partir de los conceptos esgrimidos anteriormente y dentro de este contexto histórico, se hace fácil entender que La figura ha sido modernizada con el tiempo y cada ordenamiento que la consagra la ha adaptado a sus necesidades y sus lineamientos.

Suele afirmarse que el sistema judicial es uno de los pilares del Estado social de derecho puesto que sirve de garante de los deberes y derechos ciudadanos asordados en la Constitución nacional de un país.

La presente investigación ha tenido como razón primigenia determinar las razones de necesidad para la existencia del Ministerio Público en los procesos penales bajo en el nuevo sistema penal acusatorio estableciendo si las instituciones del sistema procesal penal colombiano tiene un fin que desarrolle lo que se entiende por sistema penal con tendencia acusatoria, o de corte adversarial.

.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El nuevo Código de Procedimiento Penal del Estado de Chiapas, que entró en vigor el 21 de mayo de 2012,³ permite registrar los actos procesales por imágenes, y además en audio y video, también permite el libre acceso de ello a las personas que de acuerdo a la ley tuvieren derecho a esta, lo que significa que las partes en el proceso pueden obtener copias de las grabaciones, y fácilmente reproducirlo o divulgarlo por cualquier medio como lo es la red de internet, afectando gravemente la intimidad y dignidad de las personas que en ella intervinieron, para hacer tal afirmación se va a verificar lo que dice a la letra el Código adjetivo Penal vigente en el Estado de Chiapas: **Artículo 58. Registro de los actos procesales.**

Los actos procesales se podrán registrar por escrito, por imágenes o sonidos, siempre que permitan garantizar su fidelidad, integridad, conservación, reproducción de su contenido y acceso a las mismas, a quienes de acuerdo a la ley tuvieren derecho a ello”. “Las partes y las autoridades que legalmente lo requieran podrán solicitar copia e informes de los registros conforme a lo dispuesto en este Código y en la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas”.⁴

El nuevo sistema procesal penal emanado de la reforma del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, prevé que el proceso penal será acusatorio y oral, se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

³ Código Procesal Penal para el Estado de Chiapas, publicado en el periódico oficial de 9 de febrero de 2012, art. 58. Los términos improrrogables y empezaran a contar al día siguiente de la notificación .

⁴ Ídem.

La razón teórica de la presente investigación tiene por objeto analizar, si las modificaciones y adiciones al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la nueva legislación procesal del Estado de Chiapas, vulneran o ponen en peligro la dignidad humana, toda vez, que en los artículos 58, 59, 60, 61 y 75 del Código de Procedimiento Penal del Estado de Chiapas, anuncia que durante el desahogo de las audiencias públicas, dichas audiencias serán videograbaciones, y pudiendo obtener copias de estas, las partes que tengan interés en el juicio.⁵

Para lo cual se avocó a una ardua investigación sobre la procedencia o no en materia de derechos del hombre, sobre la utilización de los recursos informáticos, modernos y tecnológicos que en la actualidad existen, como lo son las cámaras videograbadoras de imagen y audio, como medios autorizados por el Código Adjetivo Penal vigente en el Estado de Chiapas, para el sustento de juicios orales; y hablamos de la procedencia o no, en el sentido de si es posible llegar a la hipótesis de que el empleo de estos medios tecnológicos en audiencias públicas de juicios orales en el Estado de Chiapas son ilícitas, toda vez que existe desigualdad ante la presencia de dos garantías constitucionales en el planteamiento de este problema, en primer lugar, hablamos del derecho a la información y seguidamente,⁶ del derecho a la privacidad,⁷ sin embargo, este último lo encontramos dentro de los derechos fundamentales del ser humano, derecho propio de la persona, con su carácter intrínseco, inviolable, inalienable e indestructible, del cual ha sido nombrado el propio Estado como protector de este y otros más, que evito mencionar por no ser objeto del estudio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha ocupado de proteger la intimidad y dignidad de las personas, por esto en la reforma del artículo 1º de dicha carta magna establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, las preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.⁸

⁵ Código Procesal Penal para el Estado de Chiapas, nota 4, art. 58, 59, 60, 61 y 75.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nota 1, . Artículo 6

⁷ *Ibidem*, Art. 16

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. Cit., nota 1, . Artículo 1

En el libro “Derecho Procesal Penal Aplicado”, del Dr. Hesbert Benavente Chorres,⁹ explica que el nuevo procedimiento penal acusatorio con tendencia adversarial comprende tres etapas la **primera** denominada preliminar o de Investigación, la **segunda** Intermedia o de preparación para el Juicio Oral y la **tercera** de debate o de Juicio Oral, las cuales de conformidad con el Código Procesal Penal para el Estado de Chiapas, y de manera similar en todas las entidades federativas donde ha entrado en vigor el nuevo sistema, las audiencias se descargan de la siguiente manera:

La primera etapa da inicio con la investigación desformalizada (artículo 255, 258 CPPCH), la que se realiza de forma secreta; luego se judicializa (Artículo 339 CPPCH), dando inicio la primera audiencia con control de detención, la misma que es video grabada, para que el Ministerio Público investigue y reúna todos los datos de pruebas, culminando esta primera etapa con el cierre de la investigación (Artículo 355 CPPCH).¹⁰

La segunda etapa inicia con la acusación del Ministerio Público (Artículo 369 CPPCH), presentada la acusación, el juez ordenará su notificación con copia de aquella a todas las partes y citará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la

Audiencia intermedia, la que deberá tener lugar en un plazo no inferior a veinte (20), ni superior a treinta (30) días, contados a partir de la notificación. Al acusado se le informará que puede consultar los antecedentes acumulados durante la investigación, y que están en poder del Ministerio Público.¹¹

La tercera y última etapa procesal de primera instancia (Artículo 384 CPPCH),¹² se le denomina de debate o de juicio oral en el día y la hora fijados el tribunal se constituirá en el lugar señalado para la audiencia. Abierto el debate y declarada e instalada la audiencia, el ministerio público expondrá oralmente y en forma breve y sumaria las posiciones

⁹ Benavente Chorres, Hesbert, “Derecho procesal penal aplicado”, Flores editor y Distrib., año 2009, p. 158

¹⁰ Código Procesal Penal para el Estado de Chiapas, op. Cit., nota 4, art. 255, 258, 339 y 355.

¹¹ Ibídem, art. 369.

¹² Código Procesal Penal para el Estado de Chiapas, op. Cit., nota 4, art. 384

planteadas en la acusación. Luego el fiscal del ministerio público, el tercero civilmente responsable o su representante podrán expresar sus pretensiones, con audiencia al demandado civil. Finalmente, se da audiencia al abogado defensor para que, si lo desea, indique sintéticamente su posición respecto de los cargos formulados.

Despejadas las pruebas, el Juez presidente preguntará a la víctima que esté presente, **cuando no haya intervenido como parte coadyuvante** en el debate, si tiene algo que manifestar y, en su caso, le concederá la palabra. Por último, se le concederá la palabra al acusado si desea agregar algo más y declarará cerrado el debate. Concluido este debate, el Tribunal pronunciará resolución de inmediato o, si no fuere posible dentro de un plazo de tres días siguientes a la celebración de la audiencia, en fecha y hora que dará a conocer a los intervinientes en la misma.

En Oaxaca de Juárez una Ciudad Mexicana, el Maestro **Arturo León de la Vega**, editó el Código Procesal Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca, con sus reformas comentado y en él explica que “...las videograbaciones deberán efectuarse en todas las audiencias y cuando las partes lo soliciten deben dársele una copia...”.¹³

Ciertamente, la sociedad en general se encuentra investida del derecho a la información, poder consultar en los medios de comunicación y electrónicos a su alcance lo que ocurre en la actualidad, tal y como lo confiere Ley que Garantiza la Transparencia y el derecho a la información pública para el Estado de Chiapas, así también, es necesario recordar que las audiencias son públicas, para quien desee presenciarlas, que sea parte en el juicio, que tenga un interés en ello, o bien, se encuentre en el lugar de su celebración, según lo determina el código de la materia; pero ello no significa que sea lícito permitir que se divulgue al público el contenido de las audiencias, o que el propio Estado en aras de conservar resguardos electrónicos de las audiencias celebradas con motivo de impartición de justicia, ponga en riesgo la integridad de las personas, atentando contra su privacidad y

¹³ **Arturo León de la Vega**, editó el Código Procesal Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca, con sus reformas comentado.

más íntimo pudor, ya que resulta por demás invasivo de la intimidad y de la mesura de quienes siendo sujeto activo o pasivo del delito, hayan sido protagonistas de la grabación, que ésta aun siendo utilizada por la autoridad para fines probatorios o en su caso, garantía de la información, pudiendo en esa calidad ser acsequible para cualquiera que revelando a la persona en el juicio solicite una copia y ejerciendo su libertad de expresión se atreva a instalarla en la red, es ahí cuando se atenta contra la integridad moral de la persona, contra su pudor, y su intimidad.

Asociado a lo anterior, la existencia de una videograbación de audio e imagen de audiencia pública en juicios orales, como se ha citado, indistintamente del papel que en dicho material se haya jugado, ello hace correr el riesgo a los participantes de ser víctimas en el futuro de discriminación al desempeñar sus roles dentro de la sociedad, se denota una probabilidad muy alta que al existir material oficial que puede reproducir un acontecimiento legal trascendental como lo es una grabación de imagen y video de una audiencia pública en donde fue juzgada una persona, y que este material por mandato legal esté al alcance de quien jurídicamente tenga oportunidad como lo es la parte ofendida, o la parte acusada, en cualquiera de los casos.

Es de considerarse que, cualquiera de estas partes pueda con odio, molestia, venganza o cualquier otra índole, conducirse a publicar en cualquier medio de comunicación moderno a su alcance dicho material, lo que ocasionaría un daño de difícil reparación a los bienes y valores propios de la persona, como en repetidas ocasiones he citado, los derechos fundamentales e invaluable del ser humano, entre ellos la integridad y la dignidad de la persona. No se teme que el Estado sea quien publique el material referido que pone en evidencia al vulnerado, sin embargo, está en sus manos prevenir que sea atacada la persona y sobre todo es de su total competencia que continúe en la protección de los Derechos humanos, así como en su lucha ardua contra la discriminación, previniéndola y erradicándola aun en esta área, que lo es la impartición de justicia.

La ilegalidad de la prueba electrónica, es aquella que se deriva de la vulneración de los referidos derechos fundamentales, de los cuales hemos hecho hincapié en las líneas que anteceden, precisamente porque a criterio del autor, esta prueba resulta violatoria de los derechos esenciales del hombre, partiendo de que efectivamente el derecho a la información y la publicidad de los actos de gobierno e impartición de justicia, se encuentran ordenados en la Constitución misma y soportados en la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas¹⁴, y a su vez en el Código de Procedimiento Penal vigente en la misma entidad, que en obediencia al primer ordenamiento legal de los mencionados, funda su modificación en cuanto al libre acceso al material de grabación de audio y video de las audiencias públicas que pueden tener las partes que por derecho les corresponda solicitarlo, es cierto, y es loable para el Estado Mexicano que garantice palpablemente ese derecho a los ciudadanos mexicanos; sin embargo, no es permisible que el propio Estado, pase por alto una garantía citada en el artículo primero de la referida Carta Magna como lo es salvaguardar los Derechos Humanos, de los reconocidos por esa Constitución y establecidos en ella y más aún celebrados en los tratados internacionales.

Es menester mencionar, que dentro de los instrumentos internacionales celebrados sobre Derechos Humanos, en los que forma parte el Estado Mexicano, específicamente en los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (ONU – OEA), respectivamente, y en lo que nos afecta, solicitamos la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, la cual fue adoptada el 10 de noviembre de 1975,¹⁵ que en lo que nos interesa acordaron en asamblea general, tomando en cuenta que el progreso científico y tecnológico se ha convertido en uno de los factores más importantes del desarrollo de la sociedad humana, y al tiempo que crea posibilidades cada vez mayores de

¹⁴ Ley de reforma Constitucional, decreto 204, Secretaría General de Gobierno, que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, Publicada en Diario Oficial el 12 de oct de 2006.

¹⁵ Rodríguez y Rodríguez, Jesús, "Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA, Tomo I, 1ra. Edición, diciembre, 1994, obra completa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1998, pp. 337, 338 y 339.

mejorar las condiciones de vida de los pueblos y las naciones, puede en ciertos casos dar lugar a problemas sociales, así como a amenazar los Derechos Humanos y las libertades fundamentales del individuo.

En esa necesidad proclamaron solemnemente que: todos los Estados deberán tomar medidas apropiadas a fin de impedir que los progresos científicos y tecnológicos sean utilizados, particularmente por órganos estatales, para limitar o dificultar el goce de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de la persona consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales pertinentes; que dichas medidas serán con el objeto de garantizar que los logros de la ciencia y la tecnología sirvan para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población; asimismo, medidas que sirvan para proteger a las personas, tanto en lo social como en lo material, de las posibles consecuencias negativas del uso indebido del progreso científico y tecnológico, en particular en relación con el respeto de la vida privada y la protección de la persona humana y su integridad física e intelectual; de la misma manera se acordó tomar medidas, incluso de orden legislativo, para pedir y evitar que los logros científicos se utilicen en detrimento de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana.

El Artículo 1o. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero y último establecen: Los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Mientras que en Colombia la expedición de ley 906 de 2004, Código de procedimiento penal, transforma los procedimientos del sistema jurídico, fue implementándose gradualmente, empezó a regir en enero del 2005.

Este sistema penal acusatorio, es un sistema adversarial en la cual el Ministerio Público y la defensa se encuentran en igualdad de condiciones ante los jueces que tomaran una decisión imparcial de acuerdo con las pruebas practicadas en la audiencia del juicio oral, esto implica que se debe seguir los procedimientos que establecen la Constitución y la Ley respetando los derechos fundamentales.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 1º. Establece que es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria descentralizada, con democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad der las personas que la integran y en la prevalencia de interés general.

Definitivamente, no debe pasar en blanco todo el esfuerzo que el Estado, los Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas han realizado con el pasar de los años, para fomentar esta cultura que poco a poco nos ha ido conmoviendo, como lo es la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos; la sensibilización de los gobernantes y de nosotros mismos los gobernados, para respetarnos como personas, como seres humanos que somos, la lucha incansable en fomentar entre los seres de nuestra especie ese respeto a los derechos fundamentales del hombre.

Ciertamente es de estricto derecho garantizar la correcta impartición de justicia, es una garantía individual, es un mandato constitucional que debe ser obligatoriamente respetado, como lo es la garantía de información, también plasmada en la referida Carta Magna, por lo cual el Estado se ha encargado de hacer modificaciones a sus leyes y códigos con tendencias vanguardistas que garantizan el cumplimiento en forma positiva de los mandatos

de la Constitución; sin embargo, nunca, bajo ninguna circunstancia debe anteponerse el respeto de los derechos del ser humano, de así suceder, entonces el Estado vendría perdiendo años de Historia, esfuerzo y lucha por darle a la humanidad el valor que durante mucho tiempo le fue negado

HIPÓTESIS

La videgrabación y divulgación de las audiencias desahogadas en las etapas del juicio oral y que son susceptibles de navegar por la internet, vulneran los derechos fundamentales del hombre como el principio de dignidad humana y privacidad, estatuidos en el primero, segundo y último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OBJETIVOS

Objetivo General

Realizar un análisis comparativo de la argumentación jurídica en el nuevo sistema penal acusatorio adversarial en Chiapas y Colombia.

.

Objetivos Específicos

- Comparar el sistema penal acusatorio adversarial en el Estado de Chiapas México y Colombia.
- Analizar comparativamente la argumentación jurídica en el Estado de Chiapas y Colombia.
- Comparar la informática en el sistema penal acusatorio entre el Estado de Chiapas y Colombia.

MARCO DE REFERENCIA GEOGRÁFICA CHIAPAS Y COLOMBIA

Es la información georreferenciada necesaria para el desarrollo integral de los países, esta información es indispensable en la formulación y ejecución de proyectos de los sectores público y privado, la división de Geodesia, se ocupa de la determinación, la administración y el mantenimiento del Sistema de Referencia Geodésico Nacional, el cual proporciona los puntos de control horizontal y vertical necesarios para la ubicación y representación cartográfica de los diversos rasgos topográficos del territorio colombiano. y del marco de referencia chiapaneco.

A continuación, nos referimos al marco de referencia de las dos partes que se van a comparar.

Esbozo general del Estado de Chiapas

Chiapas, se encuentra situada en la parte Sureste de México, al oeste con Oaxaca, al noroeste con Veracruz, al norte con Tabasco al sur con el Océano Pacífico y al sudeste con la República de Guatemala.

Su capital es Tuxtla Gutiérrez, es una de las principales ciudades junto con San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Palenque, Comitán, y Chiapas de Corzo.

Chiapas es uno de los treinta y dos estados libres y soberanos de México el cual es una Federación Democrática, laica, además, Chiapas cuenta con su propia Constitución para organizar su Gobierno y administración pública, el Gobernador es el responsable del estado de Chiapas el cual es elegido por seis años sin derecho a repetir, el estado de Chiapas cuenta con 5.2 millones de habitantes el cual el 48.6 por ciento son hombres, el 51.4 son mujeres.

El Estado de Chiapas representa el 3.8 por ciento de la superficie del país, en cuanto al porcentaje territorial, con un clima tropical húmedo y subhúmedo, con temperaturas entre 20 y 29° grados.

En cuanto a la Política Social, esta se inicia desprendiéndose el Estado de la responsabilidad de garantizar los derechos sociales constitucionales en salud, educación, empleo, y un programa de Gobierno que continua con la instalación del modelo neoliberal.

Esbozo general de Colombia

La Republica de Colombia está situada por el noroccidente de América del sur, sobre la línea ecuatorial, en plena zona Tórrida, por el norte en el sitio de Punta Gallinas en la península de la Guajira, por el sur, en el sitio quebrada San Antonio, por el Oriente sobre la isla San José en el rio Guainía, por el Occidente con el Cabo Manglares en la desembocadura del rio Mira en el Océano Pacifico.

Su capital es Bogotá, el cual es una ciudad importante como Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira y Cartagena, Colombia es el único país se Sur América con costas en el océano Pacifico y Océano Atlántico.

Colombia está organizada en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista. Cuenta con un Presidente elegido por voto popular, por un periodo de cuatro años y puede repetir en las mismas condiciones por una sola vez.

Además, con una Constitución Política de 1991, promulgada el 4 de julio de 1991, también de le conoce como la Constitución de los Derechos Humanos

Colombia cuenta con más de 49 millones de habitantes, el cual el 49.2 por ciento son hombres y el 50.8 por ciento son mujeres.

Con la llegada del TLC, según el Gobierno para mejorar la calidad de vida de muchas personas y a la vez generar empleo en Colombia, de esta manera se terminaría el desempleo, para mejorar sus vidas a nivel económico y social con el nuevo tratado.

También percibimos el vaivén de la tasa de cambio que sufrió Colombia, por consecuencia de un auge del sector minero energético, este fue un factor muy importante que afecto la economía del país, La Constitución nacional como norma de normas, nos evidencia que los

jueces y demás administradores de justicia es responsabilidad de cumplir con las funciones esenciales de proteger los derechos de todos los colombianos para que surja la convivencia pacífica y la paz.

EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Es un sistema adversarial, en la cual las partes tienen las mismas oportunidades y derechos ante un juez para que a través de un proceso legal, enfrentado a la defensa de un contradictorio, en juicio oral y público sea resuelta por un juez imparcial y garantizar los derechos de los ciudadanos.

El sistema penal acusatorio, son nuevos modelos de justicia que llegan para una transformación en las relaciones del sistema jurídico, para el cambio de los delitos graves que no queden impune cuando el delito lo permita, con el nuevo sistema el proceso penal acusatorio genera diferencias, como lo que es el fiscal del Ministerio Público que cuenta con la facultad de aplicar criterios de oportunidad.

De acuerdo a la ley 906 de 2004, el fiscal investiga los hechos y evidencias para obtener pruebas con la participación de la policía judicial, el Juez de control de garantías protege los derechos, legaliza las actuaciones del fiscal y de los policías judiciales, lo mismo el Juez dirige el juicio oral y dicta la sentencia.

Tenemos el defensor puede ser un abogado privado quien lo contrata es el implicado, pero en caso de que el implicado no cuente con los recursos económicos el Estado le suministrara uno a través de la defensoría del pueblo, este tomara la defensa y vigilara, exigirá el cumplimiento de los derechos del procesado.

En cuanto al Ministerio Público su función es de verificar el debido proceso, las ventajas del sistema penal acusatorio, es un sistema que da lugar a una justicia más expedita, también en este sistema existen medios al que se puede resolver problema sin tener que llegar a un juicio, las víctimas pueden recibir explicaciones con relación al desarrollo del proceso, en la oralidad se practican las pruebas conforme lo establecen las normas constitucionales y los principios rectores que conduce el procedimiento penal.

Sistema oral, como principio rector en todos los procesos judiciales, se ha venido introduciendo de manera paulatina en las diferentes áreas. La ley estatutaria de la administración de justicia, en 1996 determina que “Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos.”

El artículo primero de la Ley 1285 de 2012, que modificó la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, y estipula:

Artículo 1°. “Modifíquese el artículo 4° de la Ley 270 de 1996”

Artículo 4°. “Celeridad y Oralidad.” La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento.

¿Cómo funciona el sistema penal acusatorio en Chiapas?

El nuevo sistema penal acusatorio en Chiapas funciona en cinco etapas **el delito, carpeta de investigación, audiencia de control, juicio oral y por último la sentencia o individualización de la pena**, si en alguna de estas etapas no se compruebe o no tenga buen sostenimiento la prueba el individuo sale libre, además también se previene la vulneración a los derechos humanos.

De gran interés se termina la demora por la transcripción del proceso. Pero el sistema funciona con mayor eficacia, y en el Estado de Chiapas se fue graduando a medida que los jueces, fiscales, policía judicial, abogados, defensor y Ministerio Público, obtenían capacitación para la aplicación del sistema.

Los delitos más frecuentes presentados durante el proceso del nuevo sistema penal acusatorio son, lesiones, homicidio, robo de vehículos, robo apartamento, incumplimiento

de asistencia familiar, algunos de estos delitos fueron solucionados en la etapa de investigación, llegando a una conciliación y evitando el juicio oral.¹⁶

¿Cómo funciona el sistema penal acusatorio en Colombia?

En Colombia el sistema penal acusatorio funciona en tres etapas que son **Indagación** o pruebas, **Investigación** y determinación del autor responsable del delito hay audiencia de formulación de imputación, y **juzgamiento** el cual es ante el Juez de conocimiento, quien escucha las partes y después de seguir una serie de etapas como Audiencia de Formulación de Acusación, Audiencia Preparatoria y Audiencia de Juicio Oral finaliza el proceso con una sentencia.

Con este sistema se termina un proceso arcaico, lento escrito que terminaba en un tiempo de nunca acabar.

¿En qué consiste la audiencia de juicio oral?

Esta etapa, se inicia con su instalación oficial por parte del Juez de Conocimiento, quien, para ello, debe verificar la presencia de las partes Intervinientes: fiscalía, defensa, acusado y ministerio público. El juicio, es la parte sustancial del proceso, cuyo final es la sentencia Condenatoria o absolutoria. Las características propias del juicio oral a la luz de la ley 906 de 2004 son: público, oral, con inmediación de Las pruebas, contradictorio y concentrado.

Es el procedimiento por el que se establece la conexión directa de la evidencia física con la escena del hecho, es decir, que la evidencia física fue identificada y está allí como producto de una conducta delictiva

¹⁶ En todos los delitos que no estén previstos por el artículo 213, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas

Argumentación jurídica comparativa del Estado de Chiapas y Colombia

Es el conocimiento lógico en un proceso teórico práctico, oral o escrito, fundada en razones concretas, que requiere tener una justificación para convencer a la otra parte sobre el caso objeto de la argumentación y debe ser convincente.

Chiapas

La argumentación jurídica funciona como herramienta importante de un medio de comunicación, que infieren en forma lógica, esto hace que funcione más ágil transparente, dará bases sólidas para poder justificar racionalmente un determinado fallo.

Colombia

Como parte relevante y probatorio, donde aparece la equidad, solidaridad y la justicia, para ser influyente en el sistema panal acusatorio.

LA INFORMÁTICA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

La informática en el nuevo sistema penal acusatorio requiere de una plataforma única que brinde control de la gestión de la investigación, en el juzgamiento y la ejecución de penas.

Tiene los siguientes objetivos: como brindar el conocimiento amplio y detallado el desarrollo de cada una de las etapas del proceso, permitir la inmediatez en la realización investigativa y /o jurídica, lograr la interacción con los organismos con el fin de conocer de forma inmediata su actividad, facilitar la gestión propia y compartida de los entes involucrados en el proceso, capacitar de manera rápida y amplia a las personas que intervienen en el proceso tanto en la nueva forma de operar la ley como en el software que se usará para la implementación, difundir entre la población en general para dar a conocer el nuevo sistema penal acusatorio.

¿Cómo funciona la informática en el sistema penal acusatorio en el Estado de Chiapas?

Este sistema debe ser con un control o mecanismo de custodia, para que no sea modificada, porque debe funcionar con transparencia y oportunidad de la información, también garantiza los derechos de las víctimas y los procesados, hace valer los principios constitucionales, resuelve los procesos de forma inmediata, es de resaltar que este sistema se aplica solo a los delitos cometidos desde el momento de entrada en vigencia el nuevo sistema penal acusatorio.

¿Cómo funciona la informática en Colombia?

En Colombia la informática es la mejor vía para el desarrollo judicial, la Fiscalía es la responsable de brindar asistencia tecnológica, y así tener una mayor celeridad para la participación y compromiso del usuario, y apoyar la gestión de fiscales e investigadores que requieran un profundo avance en el proceso penal bajo los parámetros de la ley 906 de 2004 y 1098 de 2006.

- a). El principio de publicidad es una garantía constitucional.
- b). El respeto a la integridad y dignidad del ser humano, es una garantía constitucional y además un derecho fundamental del hombre.
- c). Las videgrabaciones llevadas a cabo con base en el principio de publicidad y que hoy circulan por la internet vulneran el principio de dignidad humana estatuida en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONCLUSIONES

De acuerdo a este trabajo de investigación quise demostrar que en el Sistema Penal Acusatorio implementado por la Ley 906 de 2004 en Colombia y en México principalmente en el Estado de Chiapas, en estos existen elementos y otras herramientas que pueden usar los intervinientes para generar una buena práctica durante el desarrollo de un proceso que a la fecha no son muy utilizadas por diferentes razones y que al final de una decisión judicial si influyen en un cien por ciento, ya que en Colombia y el Estado de Chiapas el sistema antiguo era lento, inquisitivo no muy creyente del fallo emanado por el juez, además en algunos casos la ciudadanía prefería no argumentar ni refutar lo considerado en el derecho penal por la falta de credibilidad en sus decisiones.

Respecto a la Teoría del Caso fueron saliendo a la luz elementos esenciales para construir una buena argumentación y contradicción, basados en la lógica del pensamiento al considerar que una contienda jurídica en el derecho penal, no es más otra cosa que una manera lógica de expresar las ideas.

Según mi criterio estos mecanismos propios de un sistema de corte adversarial y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, según lo prevé la redacción del artículo 20 de la Constitución Mexicana, ha sido un avance para la justicia mexicana y lo mismo para la justicia colombiana, agilizando los procesos y aplicando la reforma del nuevo sistema penal acusatorio.

Finalmente pasados diez años de la implementación del Sistema Penal Acusatorio en Colombia, y más de ocho años en el Estado de Chiapas, la eficiencia que se ha mostrado es importante para el Estado de Chiapas México y para Colombia este sistema penal acusatorio, nos permite evaluar los casos de mayor interés o complejidad para la sociedad, como la separación de funciones de investigación y juzgamiento, además el Estado concede

beneficios a los que le ahorren el esfuerzo de llevar los procesos hasta la etapa del juicio Oral.

Con este sistema Penal Acusatorio se buscó implementar al Estado herramientas que den el mejoramiento de adoptar elementos para la lucha contra el crimen y la reducción de la impunidad, perseguir prioritariamente y sancionar el delito grave, en relación con el fortalecimiento de la capacidad investigativa de la Fiscalía General de la Nación.

Analizar el principio de publicidad que permite video grabar las partes procesales en el desahogo de las audiencias penales que establece la Ley, en este sentido se debe verificar quien o como se establece un sistema de custodia de la información para ser protegidos los procesos, los victimarios y los testigos.

Además, se elimina la elaboración de expedientes que era una de los obstáculos del sistema, y se prestaba para muchos inconvenientes durante el juicio.

El mejoramiento judicial que se evidencia es notable, las calidades de las decisiones judiciales mejoraron.

Es por todo lo anterior, que se concluye que el respeto a la Integridad, a la dignidad, a la honestidad y conciencia del ser humano, se encuentran por encima del derecho a la información y a la publicidad de las actuaciones del gobierno y administración de justifica, simplemente porque éstos últimos se justifican bajo un derecho constitucional; que los primeros se ostentan de la misma forma, pero bajo la diferencia de que éstos tratan además, de los derechos fundamentales del ser humano, que aparte de estar tutelados por la carta magna, también lo están por los diversos tratados internacionales en los que el Estado Mexicano se ha involucrado.

Traduciéndose esto en que es posible no cumplir con una garantía constitucional, por salvaguardar la violación y daños de difícil reparación al ser humano por la transgresión de un derecho de carácter fundamental.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el diario oficial de la federación en 17 de agosto de 2011 y que entró en vigor en 4 de octubre del mismo año. Artículo 1.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, conapred, diciembre de 2006.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. Cit., nota 1, . Artículo 1.
- Código Procesal Penal para el Estado de Chiapas, publicado en el periódico oficial de 9 de febrero de 2012, art. 58.
- Benavente Chorres, Hesbert, “Derecho procesal penal aplicado”, Flores editor y Distrib., año 2009, p. 158.
- Código Procesal Penal para el Estado de Chiapas, op. Cit., nota 4, art. 384.
- Rodríguez y Rodríguez, Jesús, “Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA, Tomo I, 1ra. Edición, diciembre, 1994, obra completa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1998, pp. 337, 338 y 339.
- Pontificia Universidad Javeriana, Educación Continua
Economía Jurídica, Argumentación Jurídica
Diplomado presencial, Bogotá, D.C, 2004.

- Suarez Romero Miguel Ángel, Conde Gaxiola, Universidad Nacional Autónoma de México D.F, La Argumentación Jurídica, en el Sistema Penal Acusatorio Chiapas, 2009, p.11, 12, 13, 16,17.
- El nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio desde la Perspectiva Constitucional, 1ra. Edición, 2011, Consejo de la Judicatura Federal, p. 32, 33, 45, 46,47.
- Reseñas, Artículos Opiniones sobre Historia del Derecho Penal
- Trujillo Julián Fernando, Argumentación Jurídica, Lenguaje y Formas de Vida, Santiago de Cali, 2017, V.12, N°1, 2017, PP.127.
- Navas Garcés Alberto Enrique, Teoría del Delito, Teoría Procesal, Penal Delitos en Particular
- Borrego Estrada Felipe, Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.
Las Medidas Cautelares en el Procedimiento Penal Acusatorio.
- In Jure Anáhuac Mayab.
Universidad Anáhuac de México.
- Gobierno del Estado de México, Poder Judicial
Consejo de la Judicatura, Escuela Judicial.
- Hernández Franco Juan Alberto, Argumentación Jurídica.

- Editorial Oxford University Press
Sistema penal acusatorio.
- Facultad de Derecho, Seminario de Filosofía del Derecho
Argumentación Jurídica.
- El Sistema Acusatorio en Colombia
[Helps://www.oas.org/juridico /mla /sp/col/sp_col_int_text_sa.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/col/sp_col_int_text_sa.pdf)
Ley 906 de 31 de agosto 2004.
- Avella Franco Pedro Oriol, Estructura del Proceso Penal Acusatorio
Escuela de Estudios e Investigación Criminalística y Ciencias Forenses, 2007